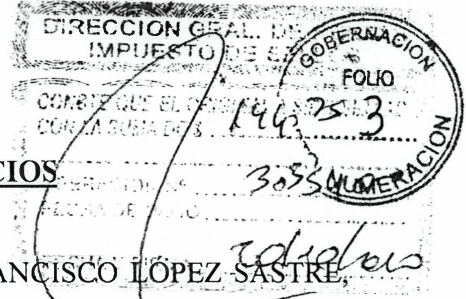


ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 1422

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Dr. FRANCISCO LÓPEZ SASTRE, MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con domicilio en Zuviría N° 744 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la Licenciada en Relaciones Internacionales, MACARENA DEL MILAGRO LÓPEZ, DNI N° 32.504.119, con domicilio en calle Pueyrredón N° 995 Departamento 4 "B" de la Ciudad de Salta, en adelante EL PRESTATARIO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL PRESTATARIO para que realice tareas como profesional asistente en el Programa Comunicación Institucional y Relaciones Institucionales de la Agencia de Áreas Protegidas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 05 de Julio de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010. El mismo podrá ser prorrogado por seis meses, y así sucesivamente.-

SEGUNDA: EL PRESTATARIO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las ordenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-

TERCERA: EL PRESTATARIO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.500 (Pesos Dos Mil Quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

CUARTA: EL PRESTATARIO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-

QUINTA: EL PRESTATARIO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.-

SEXTA: Quedan a cargo de EL PRESTATARIO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley

Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

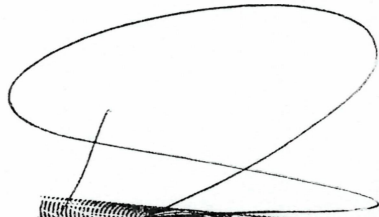
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL PRESTATARIO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-

OCTAVA: EL PRESTATARIO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

NOVENA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL PRESTATARIO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los días del mes de Julio de 2010.-


DR. FRANCISCO LOPEZ SASTRE
MINISTRO
Ambiente y Desarrollo Sust.

ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación